

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00419-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de resolución de contrato instaurada por LUIS JAVIER GUERRERO ROBLES contra P & M PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Se niega la medida cautelar solicitada por cuanto no se cumple con la previsión prevista en el literal C) del artículo 590 del Código General, pues no tiene la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad con lo que es objeto de proceso, tanto más cuando una de las pretensiones es el incumplimiento contractual sobre el inmueble objeto de entrega, cuestión que debe verificarse al interior del enjuiciamiento.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Humberto Muñoz Pulido como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.